



AUTO No. **112** 0223

25 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja de oficio Ambiental SCQ-131-0084 del 04 de Febrero del 2015, se argumenta que en predios localizados sobre la margen derecha de la quebrada LA MOSCA, se viene realizando lleno con escombros y material inerte.

Que se realizó visita en atención a Queja el 04 de Febrero de 2015 y se generó el Informe Técnico 112-0301 del 18 de Febrero de 2015, donde se recomienda:

**"Los propietarios de los predios identificados catastralmente con los números 3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374, deberán:**

- **Suspender el depósito de materiales en los predios.**
- **Restituir la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA."**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*  
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos) Agencia desde: F-G-149/N-05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890285138

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 56 35 99

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 86114 17, Itapobato: 861 14 17

CITES Aeropuerto José María Córdova - Itagüé: 861 14 17

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0301 del 18 de Febrero del 2015, se generaron unas conclusiones.

- "**se vienen depositando materiales de diferentes tipos, tales como: tierra, escombros, residuos vegetales, modificando la cota natural del terreno, correspondiente a la mancha de inundación de la quebrada LA MOSCA (margen derecha).**"

De acuerdo a lo expuesto y con el fin de iniciar las respectivas investigaciones y esclarecer los hechos que constituyen queja Ambiental con Radicado SCQ-131-0084 del 2015 se oficiara a la oficina de planeación del Municipio de Guarne, a fin de que sea suministrada a la corporación los datos de los propietarios de los predios identificados con N° Catastral : **3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374.**

De acuerdo a lo establecido anteriormente, se ordenara abrir por un término máximo de 6 meses, una indagación preliminar de carácter administrativo, con el fin de verificar quienes son los propietarios de los bienes antes mencionados.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0084 del 28 de Febrero de 2015.
- Informe técnico 112-0301 del 18 Febrero del 2015

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar en contra de persona indeterminada a fin de establecer los posibles implicados en los hechos denunciados mediante Queja con Radicado SCQ-131-0084 del 04 de Febrero de 2015, Por el término máximo de 06 meses, y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenarse la práctica de las siguientes pruebas:

- **SOLICITAR:** A la oficina de Catastro Municipal de Guarne la información que tenga (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) sobre los propietarios de los predios identificados con N° Catastral : **3182001000003500366, 3182001000003500367, 3182001000003500368, 3182001000003500369, 3182001000003500370, 3182001000003500371, 3182001000003500372, 3182001000003500373 y 3182001000003500374** o cualquier otra que resulte de utilidad para la investigación que adelanta la Corporación.
- **ORDENAR:** A la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de conocer las condiciones ambientales del momento.

**PARÁGRAFO:** practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo mediante aviso de la pagina web.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180320987

Fecha: 23/02/2015

Proyectó: Natalia Villa

Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente